

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia agraria

Demandante: MARIA INES ESPINOSA DE MORA

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR ESPINOSA (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120210063300

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en la audiencia que tuvo lugar el pasado 21 de julio de 2022 en la que intervino y quedo notificado en estrados de las decisiones allí adoptada respecto a sus peticiones. Obsérvese que el proceso de la referencia no hace referencia a ningún juicio de sucesión como al parecer confunde el señor WILLIAM YOVANY MORA ESPINOSA. Se deniega el amparo de pobreza impetrado por no ser parte demandada determinada en el presente asunto.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 136, hoy 09/08/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Servidumbre

Demandante: OSCAR HENRY CRUZ BELTRAN, ROSA IMELDA ESCAMILLA DIAZ, ROSA ELVIRA HERNANDEZ DE MORALES, CLARA INES HERNANDEZ ACOSTA, FIDEL ARTURO HERNANDEZ ACOSTA, MARCO FIDEL HERNANDEZ ACOSTA, FELIX ANTONIO HERNANDEZ ACOSTA, FERMIN HERNANDEZ ACOSTA

Demandado: GLORIA MOLINA JIMENEZ

Radicación: 25718408900120210027800

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia a que se contrae el artículo 376 del C.G. del P., se señala la hora de las 09:00 am del día 09 del mes de Septiembre de 2022.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma MICROSOFT TEAMS autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado electrónico, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 136, hoy 09/08/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. ACCION DE TUTELA de JOSE ALIRIO CORTES GOMEZ
contra COORDINACION REGIONAL SAD BOGOTA SANAS.
Radicación N° 25718408900120210053800

**Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte
Constitucional que excluyó de revisión este proceso.**

Por secretaría archívese el expediente.

Cúmplase,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. ACCION DE TUTELA de LUZ DIVINA BARRAZA CHACON
contra CLARO SOLUCIONES MOVILES,
Radicación N° 25718408900120210055500

**Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte
Constitucional que excluyó de revisión este proceso.**

Por secretaría archívese el expediente.

Cúmplase,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. ACCION DE TUTELA de ANTONIO JOSE ARDILA TORRES contra INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE SASAIMA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SASAIMA y PERSONERIA MUNICIPAL DE SASAIMA.

Radicación N° 25718408900120210064600

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional que excluyó de revisión este proceso.

Por secretaría archívese el expediente.

Cúmplase,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS "COOPRESIENDO"

Demandado: LUZ STELLA GOMEZ ARIAS

Radicación: 25718408900120200026800

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante en el escrito que antecede glosado a folio 24 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación** con el descuento que se le hace a la parte demandada del mes de agosto de 2022.

2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Si sobraren dineros pónganse a disposición del Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, actualmente Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., para el proceso Ejecutivo No. 11001400308320210014200 De: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS SOCIALES COOPCREDISOCIALES NIT. 900.163.378-2 Contra: LUZ STELLA GÓMEZ ARIAS C.C. 41.716.288, así mismo comuníquese al pagador de Colpensiones que la medida cautelar sigue vigente hasta la cuantía de \$8.424.000 y para el mencionado proceso. Líbrese atento oficio al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo y se hagan las conversiones a que haga lugar.

3.- Consecuente con lo anterior como es obvio y atendiendo lo solicitado en el oficio N° 0798 del 6 de junio de 2018 glosado a folio 26 del expediente digital se tiene en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, actualmente Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., para el proceso Ejecutivo No. 11001400308320210014200 De: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS SOCIALES COOPCREDISOCIALES NIT. 900.163.378-2 Contra: LUZ STELLA GÓMEZ ARIAS C.C. 41.716.288. Líbrese atenta comunicación informándole lo pertinente.

4.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.

5.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 136, hoy 09/08/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA

Demandado: ESTELA DE JESUS LOPEZ SANCHEZ

Radicación: 25718408900120220015900

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 17 de mayo de 2022, se promovió por parte de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA demanda de ejecución singular contra ESTELA DE JESUS LOPEZ SANCHEZ , pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$1.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022, \$1.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022, \$1.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 24 de mayo de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 11 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia respectiva. El pasado 10 de junio de 2022 se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de apremio del 24 de mayo de 2022.

Mediante proveído del 15 de julio de 2022, se libró nuevo mandamiento ejecutivo en Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de ESTELA DE JESUS LOPEZ SANCHEZ, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 1398 otorgada el 16 de mayo de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

- 1.1. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022,
- 1.2. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes
- 1.3. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Se verificaron los emplazamientos a los acreedores que impone el artículo 463 numeral 2 del Código General del Proceso, sin que se hubiere formulado más demandas, con la respectiva publicación en la página web de la rama judicial acorde con lo autorizado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, norma que recoge la Ley 2213 de 2022.

La demandada se notificó en forma personal de los mandamientos de pago aludidos, esto es, del calendado 24 de mayo de 2022, y por anotación en estado del auto del 15 de julio de 2022, sin que dentro del término legal hubiere formulado excepciones. No observando causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado hasta este momento

y como confluyen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponda en derecho.

El Juzgado proceder a resolver previas las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

Sea lo primero poner de relieve que no encuentra el suscrito juzgador ningún reparo al título ejecutivo tanto de la primigenia demanda como de la acumulada, pues se trata de documentos de deber que reúnen las formalidades del artículo 422 del C.G. del P.

Siendo así las cosas y ante la ausencia de medios de defensa sobre que resolver, se impone proferir la sentencia que reclama el numeral 5° del artículo 463 del C.G. del P., toda vez que no obra en el plenario prueba alguna respecto a que las obligaciones se hayan extinguido en todo o en parte, y como se dijo en líneas anteriores los títulos ejecutivos reúnen las formalidades a que alude el artículo 422 del Código General del Proceso.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

1. - Ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en las órdenes de pago del 24 de mayo de 2022, lo que había sido reconocido en auto interlocutorio del 10 de junio de 2022, y en providencia del 15 de julio de 2022.

2. - Decretar el remate y avalúo de los bienes legalmente embargados y secuestrados, para que con su producto se satisfaga la acreencia.

3. – Con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

4. – Condenar a los demandados a pagar las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que corresponda a cada demanda en particular.

5. - Practíquese la liquidación conjunta de todos los créditos y costas. Se fija como agencias en derecho por la demanda acumulada la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 136, hoy 09/08/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LILIANA ESTHER YEPES BOLIVAR

Demandado: JULIO CESAR GUARDIOLA OSORIO

Radicación: 25718408900120220000800

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 136, hoy 09/08/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: VILMA ELENA CASTAÑEDA PEREZ

Demandado: SILFRIDO ANTONIO CHARRIS REYES

Radicación: 25718408900120190028800

Se reconoce al Dr. ROBERTO JOSE GARCIA como apoderado judicial de la señora VILMA ELENA CASTAÑEDA PEREZ en los términos y para los fines del memorial poder conferido visible a folio 27 del expediente digital.

De conformidad con lo solicitado por secretaría hágase entrega de los dineros existentes al extremo demandado o a quien legalmente autorice con ocasión de la resuelto en auto del 18 de julio de 2022 en providencia que se dio por terminado el presente proceso. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 136, hoy 09/08/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: ENRIQUE SANTOS NIETO CALDERON

Radicación: 25718408900120210023800

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y por el extremo demandado en el mismo documento, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, los dineros sobrantes entréguese al Sr. NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA identificado con la c.c. N° 79.733.455 de Bogotá conforme a la autorización otorgada por el demandado en el documento glosado a folio 23 del expediente digital, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 136, hoy 09/08/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: JORGE GOMEZ ROJAS

Radicación: 25718408900120210019200

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y por el extremo demandado en el mismo documento, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, los dineros sobrantes entréguese al Sr. NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA identificado con la c.c. N° 79.733.455 de Bogotá conforme a la autorización otorgada por el demandado en el documento glosado a folio 24 del expediente digital, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 136, hoy 09/08/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

**Demandante: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BBVA COLOMBIA S.A."**

**Demandado: SUPERMERCADO MERKAFAS SAS, LUZ JACQUELINE
ARIAS CRUZ Y CESAR AUGUSTO CASTRO FRANCO**

Radicación: 25718408900120210011700

Se reconoce al Dr. JESUS EDUARDO CORTES GOMEZ como apoderado judicial de la Sra. LUZ JACQUELINE ARIAS CRUZ y del señor CESAR AUGUSTO CASTRO FRANCO en los términos y para los fines del memorial poder que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho judicial.

Del planteamiento exceptivo formulado oportunamente por los demandados LUZ JACQUELINE ARIAS CRUZ y CESAR AUGUSTO CASTRO FRANCO por conducto de apoderado judicial legalmente constituido córrase traslado al extremo ejecutante por el término de diez días. Art. 443 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 136, hoy 09/08/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

**Demandante: JHON EDUARD JIMENEZ HEREDIA Y YENNY
CONSTANZA SANCHEZ GUTIERREZ**

**Demandado: RODRIGO DE JESUS PINEDA RUIZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120210068600

Visto el informe secretarial que precede se designa como curador ad litem de los demandados emplazados a la Dra. DIANA MARCELA ANGULO ARIZA.

Por secretaría comuníquesele tal designación por un medio eficaz.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

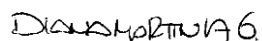


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 136, hoy 09/08/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria